



AU08-2014-03723

CIRCULAR N° 3031

SANTIAGO, 23 JUL 2014

**SUBSIDIOS MATERNALES. COMUNICA MONTO DEL
SUBSIDIO DIARIO MÍNIMO A CONTAR DEL
1° DE JULIO DE 2014, 1° DE JULIO DE 2015 Y 1° DE ENERO DE
2016**

En el Diario Oficial del 18 de julio de 2014, se publicó la Ley N° 20.763, en cuyo artículo 1° inciso tercero se fijaron los montos del ingreso mínimo mensual para fines no remuneracionales que regirán a contar del 1° de julio de 2014, del 1° de julio de 2015 y del 1° de enero de 2016.

Por otra parte, el artículo 17 del D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establece que el monto diario de los subsidios no podrá ser inferior a la trigésima parte del cincuenta por ciento del ingreso mínimo que rija para el sector privado.

Como el ingreso mínimo a que alude esta última norma legal se refiere a aquel que debe considerarse para la determinación del monto de los beneficios previsionales que están expresados en ingresos mínimos o porcentajes de él, vale decir, para fines no remuneracionales, corresponde que el monto diario mínimo de los subsidios por incapacidad laboral, entre los cuales se encuentran los subsidios por reposo maternal, por permiso postnatal parental y por enfermedad grave del niño menor de un año, tenga los siguientes valores para los períodos que se indica a continuación:

A contar del 1° de julio de 2014	\$ 2.418,98
A contar del 1° de julio de 2015	\$ 2.591,00
A contar del 1° de enero de 2016	\$ 2.687,75

Atendido lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 20.545, los montos mínimos anteriores, también serán aplicables a los subsidios maternos de las mujeres con contrato de trabajo a plazo fijo o por obra, servicio o faena determinada que, a la sexta semana anterior al parto, no tengan un contrato de trabajo vigente.

El nuevo monto diario mínimo de los subsidios se debe aplicar tanto a los beneficios que se otorguen a contar de la fecha indicada como a aquellos iniciados en períodos anteriores, debiendo utilizarse en este último caso, montos mínimos diferentes para los días de subsidio devengados hasta el 30 de junio de 2014 (**\$2.257,72**), de los devengados a partir del 1° de julio en curso (**\$2.418,98**).

Igualmente deberá pagarse el monto diario mínimo de **\$2.418,98** a contar del 1° de julio de 2014, en aquellos casos de subsidios iniciados con anterioridad a la fecha indicada y cuyo valor diario sea superior al mínimo vigente hasta el 30 de junio (**\$2.257,72**), pero inferior al nuevo mínimo (**\$2.418,98**).

Agradeceré a Ud. dar la más amplia difusión a la presente Circular, especialmente entre el personal encargado de la determinación del monto de estos beneficios.

Saluda atentamente a Ud.,



Handwritten signature
HSM/GGG/EQA

CLAUDIO IBÁÑEZ GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE (T Y P)

DISTRIBUCIÓN:

- Subsecretaría de Salud Pública
- Instituciones de Salud Previsional
- Secretarías Regionales Ministeriales de Salud
- Servicios de Salud
- Cajas de Compensación de Asignación Familiar